



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

495.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.



SESION DEL DIA 6 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se puso á discusion y fue aprobado un dictámen de la comision de constitucion proponiendo á consecuencia de una adiccion del sr. Becerra, que el artículo segundo del decreto sobre medidas para averiguar la voluntad de Tlaxcala en órden á continuar en clase de estado, sea el siguiente: „*El número de los comisionados de que habla el artículo primero, se aumenta hasta el de once, eligiendose los cuatro que faltan, de los partidos mas numerosos conforme á la poblacion.*”

Se puso á discusion un dictámen de las comisiones unidas de comercio y ordinaria de hacienda, reducido á los artículos siguientes.

1.º „*Que á los efectos estrangeros procedentes de Sisal, Campeche y Tabasco, se les cobre la diferencia que hayan dejado de pagar conforme al arancel*”

El sr. Zavala dijo: Al tiempo de hacerse la independenciam despues de establecida la suprema junta gubernativa, se espidió un decreto que contenía el nuevo arancel de comercio, en el que entre otras cosas, se imponia el derecho de un 25 por ciento sobre todos los géneros estrangeros á su introduccion. No se contó en dicho arancel con Sisal ni Campeche, y el resguardo de Veracruz creyó, que estos puertos de la nacion, y aun Villahermosa de Tabasco, debían entrar en nivel con los que no fuesen nacionales: de aquí provino que se cobrasen á los efectos que se importaban de dichos puertos en los de la costa, un derecho de 25 por ciento conforme al arancel; de manera que muchos efectos nacionales tenían que pagar un fuerte derecho fuera de lo subido de los afóros en el mismo arancel. La diputacion provincial de Yucatan despues de haber elevado sus clamores al gobierno de México sobre ese abuso que perjudicaba al comercio de aquella apreciable provincia, obligada por los continuos reclamos de los negociantes, á tomar una resolucion, cuando se desoian sus peticiones, bajó el arancel de la junta gubernativa al 17 y media por ciento conforme á lo que regia en Yucatan an-

Num. 27

69

tes de la independencia. Mas como no podian consumirse en la provincia todos los efectos extranjeros que se introducian, continuaron como siempre haciendo con Veracruz el comercio de economía que ha hecho tan oelébre el nombre de los *contrabandos campechanos*. El zelo del resguardo de Veracruz se alarmó al considerar la ventaja que llevaba Yucatan, pagando un 17 y medio por ciento solamente, cuando conforme al arancel que regía, debían pagar los géneros extranjeros el 25 fuera de los derechos de tonelage, práctico &c. Ecsijió de consiguiente garantías á los negociantes que desembarcaron sus géneros, para pagar conforme resolviese el congreso, al que elevaba su consulta por conducto del gobierno: durmió este expediente despues de haber corrido muchos trámites en el gobierno del sr. Iturbide, en el que el consejo de estado consultaba que los efectos de Campeche continuasen como antes de la independencia, de donde resultaba que aquella provincia nada había adelantado con su agregación á México.

La comision que ha meditado este asunto con circunspeccion, ha creido que es por naturaleza muy sencillo, y que el gobierno pudo haberlo resuelto aun sin consultar al congreso. Disponer que los efectos extranjeros procedentes de los puertos de Yucatan sufran el mismo recargo que los demas introducidos en Veracruz, Tampico, &c., y conducidos en buques nacionales, era lo mas sencillo, justo y natural. ¿Y de que manera se haría esto? Subir los derechos hasta el 25 que prescribe el arancel sobre lo que hubiesen pagado á su introduccion en aquellos puertos. ¿Y el derecho de alcabala deberían pagarlo? La comision juzga que no; porque de esa manera resultarían mas gravados los yucatecos en su introduccion que los demas negociantes nacionales. Esta es en suma la historia de este negocio en cuanto al artículo en cuestion.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio.) Yo soy uno de los que están muy instruidos de los perjuicios que han padecido los comerciantes de Campeche. por eso desearia que se aclarase mas el artículo, para que no fuesen á suscitarse otras dudas y resultasen iguales, ó mayores perjuicios á los comerciantes de aquella provincia: y así no me opongo al artículo por lo que tiene, sino por lo que no tiene; esto es: por falta de alguna esplicacion mas, á fin de que no se vaya á interpretar de otro modo. No se hace mencion en ese artículo de los casos en que esos efectos extranjeros vengan en pabellon extranjero ó nacional; y sean de propiedad estrangera, ó nacional, y así podia ocurrir despues el administrador diciendo: esto será con los buques nacionales. no con los extranjeros. El administrador de Veracruz no debió tener duda respecto de Campeche, porque en la lista de los puertos de primera clase habilitados por las cortes, españolas está precisamente Campeche. y no están los de Sisal, y Villa hermosa de Tabasco, sino en los de segunda clase. Con que supuesto que ni se hace diferencia de puertos, ni de pabellones, yo creo que la comision, ó

bien en este mismo artículo, ó bien en otros explicará este concepto, á fin de evitar cualquiera duda que pudiera ocurrir. Tambien apreciaría yo que en una prosicion general se dijese que se arregláran los administradores á ese decreto de noviembre de 820, con lo que quedaba del todo disuelta la duda. Todavía tuvo mas fundamento la del administrador, en cuanto á Sisal si recordamos que en las córtes extraordinarias de 20 y 21 los diputados de Yucatan hicieron una esposicion al congreso, pidiendo: que el puerto de Sisal se habilitára como puerto de primera clase. Las córtes no tuvieron á bien acceder á esa solicitud, sino mandar que informára la diputacion provincial de Yucatan; y entre tanto quedó habilitado Sisal, como antes lo estaba de segunda clase. Ese es otro motivo que tengo, para suplicar á los sres. de la comision, que aclaren mas este artículo por la diferencia que hay entre puertos de primera y segunda clase. En virtud de estas razones, los sres. de la comision quizá explicarán mas este artículo, para que no haya duda en lo sucesivo, y no resientan los comerciantes, mas perjuicios de los que han sufrido hasta aqui.

El sr. *Tarrazo* contestó que no hay necesidad de las esplicaciones que desea el sr. proopinante, porque se hallan en las reglas generales de la materia, que no hay motivo para que se dejen de observar en el asunto.

El mismo y los señores *Rejon y Valle* sostuvieron el dictámen como fundado en una razon muy clara, sencilla, y justa, cual es, la de que los efectos estrangeros procedentes de Campeche, Sisal y Tabasco, no se hagan de mejor ni de peor condicion en el pago de derechos que los que proceden de pais estranero, sino que se paguen lo mismo; y asi habiendo satisfecho una parte en aquellos puertos, no deben satisfacer en Veracruz mas que el deficiente.

El sr. *Godoy* objetó contra el artículo que la medida propuesta en él abría la puerta al fraude, porque se tracian bajo registros de Campeche, Sisal y Tabasco, efectos que no hubiesen pagado alli derechos algunos, y asi resultarían notablemente beneficiados, y defraudada la hacienda pública.

El sr. *Zavala* contestó primero, que el preccaver todos los fraudes era imposible, aunque se cuente con todo el zelo del gobierno y sus agentes, como se debe contar en el caso y asi seria difícil la adquisicion de registros supuesto, ó la falsificacion de ellos; pero que sobre todo aqui no se trata de dar una regla general, como acaso ha creído el sr. *Godoy*, sino de resolver un caso particular ya sucedido, y sobre el cual consultó el administrador de la aduana de Veracruz.

El sr. *Becerra* hizo presente que no era justo el que en los estados de Yucatan y Tabasco pagasen los efectos estrangeros menos derechos que en los otros puertos de la federacion, porque asi resultaba una desigualdad indebida entre aquellos ciudadanos y los demas de la nacion.

*

La comisión contestó que ese punto no era de su conocimiento, sino del gobierno de quien tocaba hacer observar las leyes, ó del congreso á quien tocaba darlas, cuando no las habia, y eran necesarias.

El sr. *Ramos Arízpe*, opinó que si no consta en el expediente que los efectos que fueron el objeto de las dudas del administrador de la aduana de Veracruz, solo adeudan el veinte y cinco por ciento, debiera decirse que paguen lo que falte hasta el completo de los respectivos derechos con sujecion del arancel.

El sr. *Copca* respondió que no habia efectos entre los de que se trata, que adeudasen mas que el veinte y cinco por ciento, sin embargo convino en la reforma. Repitió á interpelacion del sr. *Romero*, lo que antes dijo el sr. *Zavala* de que este artículo no ha de servir de regla general.

El artículo fué aprobado.

2.º „*Que con respecto á las producciones y efectos nacionales se siga la práctica desde la independencia hasta aqui en el comercio de Cabotaje.*”

Fué aprobado añadiéndosele á lo último, á propuesta del sr. *Valle*, que adoptó la comisión, lo siguiente *de Tampico, Alvarado y Veracruz.*”

3.º „*Que en su consecuencia se manden cancelar las fianzas, y ajustar el haber de la hacienda pública, devolviéndose las cantidades que con arreglo á este decreto no debieron haber pagado.*”

Fué aprobado.

Lo fué la minuta de decreto sobre medidas para averiguar la voluntad de Tlaxcala, en orden á ser ó no estado.

Continuó la discusion del artículo 14 del proyecto de constitucion.

El sr. *Osores*: La primera facultad del congreso general, se dijo ayer que era mesquina; y la de hoy digo, que es escorbitante. Se reduce á decir: que el congreso general cuidará de proteger y arreglar la libertad de imprenta, sin permitir que en los estados ni se suspenda, ni se estinga. En esta parte creo que es escederse el congreso general por que esto corresponde á la administracion particular de los estados, y quitarles esta facultad causaría muchos perjuicios para su economía interior. Así como ha sido necesario en nuestros dias habilitar al gobierno con ciertas facultades estraordinarias, y acaso entre ellas se comprehende la de suspender la imprenta, así puede llegar el caso de ser importante y útil á los estados en particular suspender esta libertad. Por tanto digo, que me parece escorbitante que se reserve esta facultad el congreso general, pues está en el orden que cuando convenga á los estados para su tranquilidad interior, puedan suspender la libertad de imprenta, aunque no abolirla.

El sr. *Rejon*: Señor: Los artículos del proyecto son rebatidos de distinto modo. Se cree que unos son demasiado mezquinos, y otros demasiado lacos, y de este modo se ha dicho que

en este artículo se dan unas atribuciones escorritantes al poder legislativo de la federacion, debiendose reservar esta atribucion á los estados, porque á ellos corresponde arreglar la libertad, supuesto que á ellos mismos toca su gobierno interior, y se dice: la libertad de imprenta es el guardian de la libertad individual, reducida á hablar y escribir: esta libertad de imprenta, debe arreglarse precisamente por las legislaturas de los estados, y por lo mismo no debe tocar al congreso general semejante facultad. Mi provincia me ha ordenado precisamente que haga gestion en órden á este artículo de proteger la libertad de imprenta, por tocar esto á los estados. Yo desde luego encuentro que hay razones muchas para estar por el artículo, y veo que no contraria mis instrucciones, pues ellas lo que quieren es que no se reserve al congreso general el arreglo inmediato de la libertad de imprenta, y en este artículo veo que no se trata de eso, sino de arreglar en general dicha libertad, dejando á las legislaturas el ejercicio de su soberanía. Se trata de que en algun estado en que puede adoptarse un gobierno teocrático no se suprimiese; y esta es la objecion principal que ha allanado la comision al tiempo de estampar este artículo; de modo que cuando se dice que al congreso general corresponde proteger y arreglar la libertad de imprenta, ha de ser precisamente para evitar que se suprima y suspenda en los estados de la federacion, y salvar los inconvenientes gravísimos que antes he insinuado, de que en algun estado se suprima dicha libertad; porque puede adoptarse un método teocrático, y aqui se deja á los estados la inspeccion y pleno ejercicio de su soberanía para arreglar la libertad de imprenta del modo que mejor les parezca; y la comision no trata de dar al congreso la atribucion de arreglar inmediatamente la libertad, sino de dar leyes para que no se suspenda ni se prohíba.

El sr. *Zavala*: Señor: Comenzaré protestando que como diputado de la nacion en el congreso general, me creo independiente del influjo de los electores de la provincia de Yucatan. Siempre he hablado aqui con la franqueza que me caracteriza, y he manifestado mis sentimientos. Por lo que puedan valer las razones que alega la comision del congreso de Yucatan, quiero leer algunas de las reflexiones de la misma, y despues espondré una ú otra que me ocurra. Dicen asi [*leyó*] „Es un principio incontestable del gobierno federal que los estados que le componen, como que conservan su soberanía é independencia en lo interior, no deben dar á las autoridades supremas de la nacion mas poder que el necesario para conservar la union entre los estados, y defender su independencia y libertad política. Conforme á este principio, el arreglo de la libertad de imprenta, que no tiene conexcion alguna con los intereses generales de la nacion, no debe estar a cargo del soberano congreso, como lo determina la cuarta atribucion, sino al de las legislaturas de los estados particulares, del

mismo modo que la libertad individual de sus ciudadanos, de que es parte la libertad de hablar y de escribir." Si yo hubiese conocido que había conveniencia pública en separarme de los principios, yo convendría absolutamente con el artículo como ha dicho el sr. Rejon; pero no puedo convenir en que los congresos particulares puedan caer en la teocracia que ha dicho el sr. Rejon, y no el congreso general. La razón de que puede suceder muy bien que un estado caiga bajo la influencia de un individuo, cuyo poder lo arrastre á una especie de esclavitud, de manera que se restrinja la libertad de imprenta no es bastante, porque si este supuesto puede tener lugar respecto de los estados, estos creen, y con razón, que puede suceder que la influencia en el congreso general, de uno ú otro estado, ó de uno ú otro orador, lo arrastré á quitar la libertad de imprenta. Es innegable que puede haber casos en que en un estado se alteren las pasiones hasta tal punto, que no las puedan contener las leyes comunes, y en este caso me parece que los congresos de los estados en uso de esas facultades pueden suspender, restringir ó modificar la libertad de imprenta, según la utilidad y necesidad que encuentren. Señor, es menester que seamos consecuentes: esto corresponde enteramente al gobierno interior de los estados: dejémoslos en libertad: si quieren la libertad de imprenta, que la tengan; y si quieren la tiranía que la tengan en su interior. Por tanto, repruebo el artículo.

El sr. *Viya y Cosío* manifestó que siendo la imprenta el primer resorte de la ilustración, y esta la base de la felicidad, debe dejarse al congreso general esta atribución en los términos que está concebida en el artículo.

El sr. *Berruecos* fue de opinión que para evitar en el congreso general los peligros de que han hablado los sres. que combaten el artículo, podía reformarse en parte, y poner, después de la palabra *imprenta* las siguientes: *cuyo ejercicio no podrá jamás suspenderse ni mucho menos abolirse &c.* y de este modo quedaría mas claro. Que también debía hacerse mención de los territorios, á fin de evitar cualquiera duda en asunto de tanta gravedad. Propuse que se añadiese la palabra *política* después de *libertad*.

El sr. *Romero* sostuvo el artículo manifestando que verdaderamente se perdía el tiempo en discutirlo, con respecto á que no puede reprobarse, por ser uno de los del acta constitutiva que no pueda ser variada, sino en el tiempo y términos que prescriba la constitución.

El sr. *Velez*: Señor: Estoy escandalizado de oír repetir tan confiadamente que puede alguna vez suspenderse la libertad de imprenta. Me escandalizo por mis principios, y me escandalizo porque se inculca lo que está ya determinado en el acta constitutiva como base de nuestro sistema. Hé notado muchas veces que al discutirse la constitución, se discute nuevamente lo ya aprobado en el acta; sin tenerse considera-

cion á que esto en substancia es perder el tiempo, y dar un pernicioso ejemplo de poco respeto á las leyes, y leyes que llevan el carácter de constitucionales.

Hablándose en el acta de las facultades del poder legislativo se dice que una de ellas, es dar leyes para proteger y arreglar la libertad de imprenta, lo que supone que siempre debe existir ésta, como que mal puede protegerse ó arreglarse lo que no existe. También en otro artículo se dice: (leyó) *todo habitante de la federacion tiene libertad de imprimir publicar &c.* Si pues ya hemos establecido como un derecho imprescriptible de todo ciudadano el uso de la libertad de imprenta; si ya hemos dicho que el poder legislativo general ha de dar leyes para proteger esta misma libertad de imprenta en toda la federacion, ¿á qué viene ahora suponer que pueda suspenderse su ejercicio en los estados?

Lo único que en mi concepto se ha propuesto en contra del artículo que merece contestacion, es la duda de si esto corresponde ó no á los congresos de los estados como puramente relativo á su gobierno interior; pero aun esta duda está ya resuelta por el acta, y no tenemos ahora necesidad de decir cosa alguna de nuevo en el particular. Yo convengo en parte con la redaccion que propone el sr. Berruecos; pero esto podrá hacerlo la comision de correccion de estilo, sin perjuicio de que ahora se apruebe el artículo pues aunque su señoría indicó que ya está comprendido en el anterior, cuando éste habla de prosperidad general, ¿yo entiendo que es muy vago, como que en la idea de *prosperidad general* puede incluirse cuanto se quiera, y así podremos refundir toda la constitucion en ella.

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) fué de sentir, que esta parte del artículo se quedase como está en el acta, suprimándole desde la palabra *de modo* por ser indecoroso que al congreso se le diesen consejos.

El sr. *Becerra*: Señor: Por mi parte no habrá inconveniente en que se añada la palabra *política*, como se halla en el artículo del acta constitutiva, que segun ha propuesto la comision en el presente proyecto, debe quedar en su vigor. No pienso de la misma suerte respecto de la adiccion de la palabra *territorios*, por ser bien claro que lo que se dice de los estados, se dice tambien respecto de ellos. Se ha objetado tambien contra el artículo que no puede aprobarse por limitar las facultades del congreso, lo que se ha calificado de indecoroso por otro de los señores preopinantes. Es verdad que en el punto de que tratámos se fijan por el artículo ciertos términos á las facultades del congreso; pero en esto no puede encontrarse ningun inconveniente. En nada se necesita mayor circunspeccion ni mayor detenimiento que para dictar, ó derogar las leyes: la perpetuidad es una de sus principales cualidades, y muy especialmente de las constitucionales que son las fundamentales. Sin embargo, la comision no quiere que sean del todo in-

variables, sino solamente que no lo puedan ser con la facilidad con que tal vez lo son las ordinarias, y por eso propone los trámites que se deben observar para su variación. Esta sería perjudicial cuando fuera precipitada é inmadura, y por eso se pueden limitar en esta materia las facultades del congreso, por ecstirirlo de esa suerte el beneficio público. Por lo mismo no son indecorosas estas limitaciones como no lo es nada de lo que se dirige á proporcionarlo ó conseguirlo. Asi es que las constituciones sin inducir ninguna nota, no hacen mas que arreglar los poderes, detallarles sus atribuciones, señalarles las facultades que tienen y las que no tienen, y prescribir los términos hasta donde se pueden estender. Los que señala el artículo de que la libertad de imprenta no se pueda abofir ni suspender, tan lejos están de impedir que se promueva, que aseguran su existencia para que se pueda promover. Por todo lo cual, y porque esta libertad debe siempre ecistir por ser la primera y principal garantía de los derechos de los ciudadanos, parece que el artículo que se discute es digno de que se apruebe. La parte fue aprobada.

Se pasó á la tercera.

El sr. *Sierra* (D Felipe) observó que esta parte del artículo es contraria al 129 en que se dice que esta atribucion corresponde al supremo tribunal de justicia.

El sr. *Becerra* contestó, que en este artículo solo se trata de dar leyes para terminar las diferencias que se ofrezcan entre un estado y otro, en razon de la demarcacion de sus respectivos territorios, y en el 129 se habla de la aplicacion de las mismas leyes cuando las diferencias llegan á tener el carácter de asuntos contenciosos.

El sr. *Covarrubias* hizo presente, que las diferencias entre particulares, podrán y deberán terminarse por el supremo tribunal de justicia, pero no asi las que se versan entre estado y estado, que como soberanos, no puede decidir las, sino otro soberano, como es el congreso general.

El sr. *Velez*: El único argumento que se ha alegado contra el artículo, es la oposicion con otro que no está todavia aprobado, y podian los sres. que se figuran ésta oposicion reservarse la palabra para cuando se discutiera este ultimo, tanto mas cuanto que el de la discusion está aprobado yá en el acta, y perdemos infructuosamente el tiempo ocupandonos en articulos ya aprobados,

Se dirá que *terminar las diferencias* es atribucion del poder judicial; pero yo entiendo que el artículo habla en el caso de que los estados no se hayan convenido entre sí en la demarcacion de sus respectivos territorios, de manera que por ahora el congreso general no puede dar ley alguna sobre el particular, sino que los estados deben arreglar por sí mismos sus limites y en el caso de que no se convengan entre sí, el congreso general terminará sus diferencias por medio de una ley que demarque los territorios.

Si después de que exista el convenio particular de los estados, ó la ley del congreso general, se suscitaren diferencias, entonces ya será necesario ocurrir al poder judicial. Pero entretanto no hay esta ley, ni este convenio, ¿cual sería la norma, cual la ley persistente que tendría el juez para sentenciar una diferencia de los estados? Así que ni yo encuentro oposicion con el artículo que se cita, y que debe entenderse después de que exista alguna ley, ni puede decirse que en el que se discute se trata de una facultad que lo es del poder judicial, pues que solo se dirige á demarcar por primera vez los territorios de los estados.

El sr. *Ibarra*: Las disputas que se pueden ofrecer entre los estados acerca de sus límites, ó se suscitan antes de que el congreso general los demarque ó después de que lo haya hecho: en el primer caso, yo convengo en que al mismo congreso toca terminar esas diferencias; mas en el segundo, como ya hay una ley, el aplicarla corresponde á un tribunal de justicia, y esto no ofrece dificultad alguna. Así pues yo sería de sentir que el artículo se redujera á su primera parte que dice: *arreglar definitivamente los límites de los estados.*

El sr. *Guerra* (D. José Basilio) notó que ya está aprobado este artículo en el acta constitutiva, con sola la diferencia de que ahora se le ha agregado una adición que se hizo á aquel, y admitió á discusión el congreso.

El sr. *Marín* preguntó si por la parte que se discute queda derogado el artículo 29 del acta, en que se prohíbe á los estados entrar en transacion ó contrato con otro.

El sr. *Becerra* contestó que la parte que se discute se permite á los estados convenirse acerca de la demarcacion de sus territorios,

Fué aprobada esta parte, salvando su voto los señores *Gonzalez Angulo, Zaldivar, Covarrubias, Gutierrez* (D. Juan Antonio), *Tirato, y Marín.*

El sr. *Martínez* (D. Florentino) propuso la siguiente adición después de la palabra *diferencia*: „que no podrán elevarse á la clase de contenciosas, sino hasta que estos definitivamente arreglados los respectivos límites” No se admitió á discusión.

Los señores *Berruecos y Guerra* (D. José Basilio) propusieron que en la parte segunda después de la palabra *libertad* se añadiese *política*. Convino con ello la comision, y fue aprobado.

Parte cuarta.

El sr. *Osorez Señor*: Parece que este artículo para que estuviera completo debería hablar no solo de admitir nuevos estados á la union federal ó territorios, sino de consentir ó negar la separacion ó segregacion de alguno de los antiguos, porque no es un caso imposible el que los estados que ahora se han unido á la federacion, en lo sucesivo por sus propios intereses, ó por los de muchos de los que ahora llamamos estados, convenga separar alguno de ellos, y así si ha de haber faoul-

tades en el congreso para dar leyes y para dar todos esos acuerdos ó decretos, sobre que se admita un nuevo estado, por igualdad de razon habrá tambien facultad para que en algun tiempo que se juzgue conveniente, se pueda convenir en la separacion de alguno. La otra parte dice que no se podrán erigir nuevos estados en los que ya están determinados y detallados en la acta constitutiva y en la constitucion, sino es con la facultad de que sea con consentimiento de aquellos estados de donde se trata de desmembrar ese territorio ó ese que se quiere llamar estado. Yo soy de opinion que no se ponga con *consentimiento*, sino con *audiencia*, porque ¿donde está esa ley, ese principio para que siempre los territorios havan de ser territorios si con el tiempo pueden llegar á ser unos estados florecientes por sus elementos? ¿Por qué no se les ha de dejar la puerta abierta sino que ya desde ahora se les cierra? pero con decir: no ha de ser sino con consentimiento de aquel estado, desde ahora podemos asegurar que nunca querrán los estados desmembrarse de ningun territorio. Si vemos que uno no se quiere desprender de un palmo de tierra ¿como se han de querer desprender de un territorio entero? El congreso tiene admitida una proposicion mia, para que en lo de adelante se detalle en la constitucion cuales son los elementos que debe tener un territorio, en cuanto á la poblacion, riqueza &c. para que pueda aspirar á ser estado. El congreso la tiene admitida aunque todavia no esta aprobada; pero esto dá á entender que en lo sucesivo podrán admitirse los territorios por estados, siempre que tengan estos ó los otros elementos. Pero como dice el artículo que ha de ser con consentimiento del estado interesado en este territorio, desde ahora vaticino que ninguno querrá que un territorio se erija en estado. Y así que se diga con *audiencia*; pero no *consentimiento*, siendo el congreso quien lo preste.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos:) Yo no necesito remontarme á las épocas distantes para hacer ver á V. Sob, las grandes alteraciones que han padecido los estados: hemos visto que pueblos muy míseros han llegado á ser opulentos, y por el contrario pueblos muy opulentos reducidos á la miseria. Esto podría muy bien suceder en los estados: en la serie de los acontecimientos podría ser que el que ahora es opulento, sea despues mísero; y en este caso mal avenido con su suerte, y en la imposibilidad de convinar sus intereses para su prosperidad, podría verificarse, que estos pueblos traten de separarse unos de otros y formar nuevos estados. Y bien, en este conflicto de circunstancias, ¿estaría en el órden de justicia, que ellos por si mismos hagan esos pronunciamientos de separacion y la realizen ¿No se seguiria de ahí una notable alteracion en todos ellos de manera que llegase á acabarse la paz que hasta aquella época habia reinado? Pues para evitar toda arbitrariedad no hay otro remedio sino negárseles á estos estados, desde ahora para entonces la facultad de hacerse independientes sin que preceda consentimiento

del congreso general. Este sería el supremo regulador de los intereses: este sería el que los examinara con la imparcialidad que tal vez no habrá en los mismos estados al tiempo de promover su separacion. Por tanto, para evitar semejantes inconvenientes que se seguirian del pronunciamiento aislado de estos estados, parece que en semejantes casos se debería recurrir al congreso general, y si no la turbacion de ellos sería inevitable; y para librarnos de estos males, no hay mas que aprobar el artículo.

El sr. *Sólorzano*: El artículo comienza diciendo: „Admitir nuevos estados á la union federal ó territorios.” Esta construccion repugna; pero es fácil de componer Vamos á otra cosa. Me parece que todo lo que hay en este artículo desde la palabra *pero* no toca á él, porque este se refiere al principio de este artículo que dice: *las facultades del congreso son...* Todo lo que no sean facultades del congreso general no se deba poner en estos números ó lista de las facultades que tiene el mismo cuerpo. Pero en este artículo despues de decir que es una de las facultades del congreso general admitir nuevos estados á la union federal, sigue diciendo [*leyó*] „Pero ninguno de los estados actuales se podrá unir con otro para formar uno solo, ni ecsigirse otro nuevo &c.” Esto es detallar las cosas que no pueden hacer los estados, y esto es impropio de este lugar. Por tanto me parece que se debia quitar.

El sr. *Velaz*: Señor. Comenzaré por contestar las dos observaciones que ha hecho el sr. preopinante. La primera se reduce á una como falta de sintaxis que le nota al artículo, pareciéndole á su señoría, que mejor hubiera sido dejarlo como está en el acta diciendo: *admitir nuevos estados, ó territorios á la union federal*, que no como ahora se dice: *admitir nuevos estados á la union federal, ó territorios, incorporándolos &c.* Mas yo entiendo que en esta segunda redaccion queda el artículo mas ecsacto, aunque parezca un poco violenta su construccion; pues que del otro modo se daba á entender que los territorios pertenecen á la union federal, y esto es una impropiedad, puesto que solo los estados son los que verdaderamente la forman. La segunda reflexion del sr. preopinante es que en la segunda parte del artículo desde la palabra *pero*, solo se habla de facultades que tocan privativamente á los estados, y que en consecuencia no es este el lugar donde debe ponerse. A esto creo que se satisface cumplidamente haciendo reflexar, que al fin del artículo se habla de la aprobacion que el congreso general ha de dar á esos tratados que celebren los estados entre sí y que por lo mismo se trata de una atribucion peculiar al mismo congreso general.

En cuanto á lo espuesto por el sr. Osorio de que ecsigir el consentimiento del estado, ó estados interesados, es una traba, de que podrá resultar que un territorio aunque tenga los elementos necesarios para formar un estado, deje de serlo, por la falta de consentimiento de los estados interesa-

416.

dos que regularmente no lo prestarán; estoy conforme con su señoría y creo que podría substituirse á la palabra *consentimiento*, la de *conocimiento*. Pero no convengo en que un estado que se halla en circunstancias de separarse de la federacion, pueda hacerlo por sí mismo. No señor, nosotros hemos establecido un artículo en el acta, en que se enumeran los estados que componen la federacion, y este artículo constitucional no puede variarse sino en el tiempo y forma que designe la constitucion. Asi que, para que un estado de los que componen el territorio de la federacion. pueda dejar de pertenecer á ella, es necesario que precedan los trámites que la constitucion prevenga, que deben observarse para su variacion ó reforma.”

Se suspendió la discusion, y se dió cuenta con un oficio de la secretaría de guerra avisando que el gobierno ha hecho coronel á D. Victor Bravo, en premio de sus servicios. Se mandó pasar á la comision de premios.

Fué aprobada la minuta de decreto, sobre los derechos que han de pagar los efectos extranjeros, procedentes de Sisal, Campeche y Tabasco, y sobre lo demas relativo á este punta de que se trató en esta misma sesion,

Admitida á discusion, se mandó pasar á la comision respectiva, la siguiente auicion del sr. Marin: „que las partes primera, segunda y tercera, del artículo 14, se entiendan aprobadas bajo esta clave: *dar leyes para...*

Se levantó la sesion pública á las doce y media, para entrar en secreta ordinaria.

417.
DIARIO
DE LAS SESIONES
DEL CONGRESO CONSTITUYENTE
DE LA FEDERACION MEXICANA.

SESION DEL DIA 7 DE MAYO DE 1824.

Leida y aprobada el acta del dia anterior se dió cuenta con lo siguiente:

Una representacion de Doña Juana Valero de Bonilla sobre haberle suspendido el Supremo poder ejecutivo lo que gozaba en razon de viudedad. Se mandó pasar á la comision de justicia,

Una felicitacion que á nombre de la provincia de las Chiapas hace al congreso por su instalacion, el ciudadano Manuel Ramirez Paramo. Se mandó contestar haberse oido con agrado, y que se tenga presente en la discusion del dictámen pendiente sobre aquella provincia.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision de minería sobre el proyecto de explotacion de azogues presentado por el ciudadano Binon.

Se puso á discusion el artículo primero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública, que presentó reformado la comision de este ramo; pero se suspendió por haberse acordado á propuesta del sr. Ibarra, que asista el secretario del despacho de hacienda,

Se puso á discusion un dictámen de la comision de constitucion reducido á los artículos siguientes

Primero. „*Nuevo Leon será en lo sucesivo un estado de la federacion, y para la eleccion de los diputados de su legislatura, se observará la convocatoria espedita en 8 del último enero.*”

Segundo „*Tambien formarán otro Coahuila y Tejas; pero tan luego como esta estuviere en aptitud de formar estado por si sola, lo participará al gobierno general.*”

Tercero. „*La legislatura de este estado se compondrá de los cinco diputados que han elegido los electores secundarios de Coahuila; otros cinco con los suplentes respectivos que elegirán los mismos, y de uno que se nombrará, tambien con un suplente por la junta electoral de Tejas, sino los hubiere elegido.*”

Cuarto. „*La eleccion de los cinco se hará en el Saltillo, lugar en que deberá instalarse la legislatura,*

Sobre el artículo 1.^o dijo el sr. *Mier*: Señor: el deseo de las provincias, á lo menos de Nuevo Leon y Coahuila, ha sido siempre formar un estado solo, porque todos sus habitantes se componen de familias que son parientes, que han estado bajo un mismo gobierno y que tenían una misma diputacion provincial; pero V. Sob. determinó que Tamaulipas compusiera un estado separado dejando entonces á Nuevo Leon unido con Coahuila y Tejas formando otro distinto. Si se obedeció y juró la acta, fué con grandísimo dolor y sentimiento, porque considerando que tenía mucha mas poblacion Nuevo Leon que Tamaulipas, y teniendo colegios de estudios, conventos, 70 y tantas mil almas, y en fin mucho comercio y riqueza, consideró que tenía mas razon que Tamaulipas para ser estado. Segun la estadística que se ha enviado mandada hacer por las córtes de España en el año de 29 autenticada por las autoridades y por el cabildo eclesiástico, Nuevo Leon tenia 70 y tantas mil almas, Tamaulipas 51, Coahuila 45 y le ponian igual número de representantes á Nuevo Leon que á Coahuila, en la órden que se dió del congreso, para de esta manera con casi la mitad de la poblacion quedar dominando esta provincia porque se le agregaría con su voto Tejas por ser su limitrofe. Esto no lo pudieron soportar los de Nuevo Leon. Monterrey es una bonita ciudad aunque no puede compararse con México; pero tengo en mi poder los autos hechos por el conde de Revilla Gigedo de órden de España, para ver que lugar era mas provisto para poner allí la mitra, y no se halla en las cuatro provincias otro mejor. Y así por todas estas razones hicieron representacion al gobierno la diputacion provincial y los ayuntamientos de la capital, y el gobierno los pasó á V. Sob.: luego cada ayuntamiento de la provincia ha enviado su peticion para que fuese estado, lo cual ha olvidado la comision; pero yo he ido entregando al soberano congreso las representaciones de todos los ayuntamientos. Y si Tamaulipas se dice estado separado, porque lo pidieron todos los ayuntamientos, tambien en mi provincia lo han pedido todos los suyos. En este supuesto y en el de convenir la comision con mis deseos y los de mi provincia, estoy conforme con su voto.

El sr. *Cabrera* interpeló á la comision para que dijera la causa de haber dictaminado en el caso de que se trata, de un modo enteramente diverso del de Tlaxcala.

El sr. *Rejon* contestó. Me parece que es absolutamente distinto el caso en que se halla Tlaxcala respecto del que ahora se discute. Esta provincia se halla entre si en una terrible oposicion sobre si ha de ser ó no estado, en términos que V. Sob. ignora cual es la voluntad de sus pueblos, y con el fin de saberla acordó, hace pocos dias, que se instale una junta para que nombre una comision que ecsamine sus deseos. No así Nuevo Leon, porque la solicitud que ha hecho por medio de sus ayuntamien-

tos y diputacion provincial no ha sido contradicha. Ademas el nuevo Leon se encuentra con 719 habitantes, segun aparece del censo que la misma diputacion acompañó: tiene establecimientos de educacion, con la que han adquirido luces suficientes para saberse gobernar medianamente: le sobran otros recursos para sostener con decoro el rango de estado soberano como ha manifestado el sr. Mier. y por último su agricultura ha llegado á una prosperidad tan grande, que ya su diezmatorio es doble de lo que antes era. Por todo lo espuesto se viene en conocimiento de la diversidad de circunstancias en que se halla Tlaxcala respecto de Nuevo Leon, y la comision consecuente á esta diferencia debia arreglar su dictámen, partiendo de principios enteramente distintos. Es necesario advertir tambien que de ninguna manera convenia la reunion de Tejas y Coahuila con Nuevo Leon, por las rivalidades que tienen sus habitantes entre si, y nunca podrian ser felices con esa especie de guerra civil que se vá aumentando mas cada dia. En este concepto, entiendo que debe aprobarse el artículo.

Fue aprobado.

Artículo segundo,

El sr. *Zavala* preguntó que distancia hay entre Tejas y Coahuila.

El sr. *Ramos Arizpe*: Hablando en general Tejas y Coahuila están inmediatas entre si, pero si se habla de los lugares principales á donde deben concurrir á las elecciones y demas, es necesario contemplar el territorio en toda su estension; y asi comenzando por la parte de Coahuila ácia el Oeste ó límites de Durango, hasta los Estados Unidos, ya se ve una estension bastante considerable de 400 y tantas leguas. Pero si se ecsamina la estension que tiene Tejas se ve la poblacion cargada sobre Coahuila al medio dia de su territorio: de suerte que mi provincia estiende el suyo hasta el rio Medina. La capital de Tejas dista del Saltillo 200 leguas de escelentes y buenos caminos. La poblacion de mi provincia se acerca á 8, ó 9 leguas por el citado rio, poco mas ó menos, y eso es lo que hay que andar mutuamente de una á otra. No me parece que es suma la estension: mayor la tienen entre si las dos provincias Sonora y Sinaloa, y desde Nuevo México á Chihuahua es mayor ciertamente que de Tejas al Saltillo. No nos hemos de olvidar de la facilidad con que nuestros paisanos se montan á caballo y andan 100 y tantas leguas. Por lo que hace á los demas elementos es necesario convenir en que aunque Monterey por la estadistica que remite, dá á mi provincia 489 almas, tal estadistica es inexacta, ya porque es formada desde el año de 14, sin contar con el aumento posterior, ya por las circunstancias en que se hizo; pero si se atiende á lo que me espone la diputacion de Coahuila en contestacion á una pregunta análoga á este punto, y que se halla en el expediente, se verá que

*

su poblacion pasa de 60q, y asi se documentaría sino se le hubiese estraviado en tiempo del último gobernador la estadística formada el año de 20. La estadística que Monterey mismo presenta de mi provincia, se ha hecho el año de 14, y así dá una diferencia considerable del aumento de poblacion del año de 14 al de 24. En uno de los documentos que mandan de Monterey, que es la esposicion del ayuntamiento, no se comprende el partido de Parras, que debe tener por la estadística del año de 14 mas de 14q. almas. La cualidad de la poblacion es muy digna de considerarse; se puede asegurar que los habitantes de la provincia de Tejas, son descendientes del Saltillo que tienen continuas relaciones de comercios, recursos &c. &c, y están muy acostunbrados á estos tratos. Así que se hallan en comunicaciones continuas y por lo mismo no pudiendo Tejas constituirse en estado, ó habia de quedar de territorio ó unirse á Coahuila, que es la limítrofe. Constituido en estado con Coahuila debe considerarse que no tiene para que acudir á los poderes supremos. Estos ocupados, especialmente en los primeros años, apenas pueden atender á lo mas grave y urgente de la federacion. Cuando las necesidades domésticas son muchas, no dan lugar á ocuparse de las necesidades del vecino, mas uniéndose Tejas á Coahuila, y mandando un representante á su congreso, este como que solo se debe ocupar en los negocios del país, atenderá mejor á los intereses de Tejas, dejando solo al supremo poder ejecutivo el pagar y distribuir las tropas, como es su obligacion. En este sentido, y dejando á salvo á Tejas para que sea estado cuando le parezca que será mas breve que lo que se piensa, pido que se apruebe el artículo. En ese tiempo Coahuila habrá tambien fomentado sus intereses, y podrá subsistir por si mismo sin auxilio, y sin la union de Tejas.

El artículo se aprobó.

Los artículos tercero y cuarto se aprobaron sin discusion.

Continuó la de la facultad cuarta artículo catorce del proyecto de constitucion.

El sr. *Castorena*: Yo no alcanzo el motivo por que la comision se ha separado del acta constitutiva en la redaccion de este artículo. Allí se puso: *Para admitir nuevos estados ó territorios á la union federal*, y así me parece mejor que poniendo la palabra *ó territorios* despues de *union federal*, como se hace en el proyecto. Por otra parte, aunque puede suceder muy bien que haya que admitir á la union federal nuevos estados compuestos de poblaciones estrañas, tambien puede suceder que convenga formarlos de las poblaciones pertenecientes á los estados que hoy ecsisten, y de estas no se puede decir con propiedad que se incorporan á la nacion, pues ya lo están de hecho y de derecho. Me parece, pues, que el artículo no está bastante esacto ni correcto

El sr. *Becerra*: Señor: Ya i yer se ha espuesto la razon

que tuvo la comision para redactar la primera parte de la facultad que se discute en la manera en que lo está, y no es otra sino la de que los estados son los únicos que componen la union federal, perteneciendo los territorios solamente á la integridad de la nacion. Por las palabras *incorporándolos á la nacion*, está bien claro que se habla de los que nunca le han pertenecido, y por lo mismo no debe hacerse ninguna otra explicacion, como lo ha pretendido uno de los señores preopinantes. La segunda parte ha sido notada de superflua, y no lo es ciertamente, porque comprende la condicion, sin la cual no podrá el congreso general usar de esta facultad respecto de aquellos territorios que perteneciendo á la integridad de algun estado, quieran erigirse en este rango. Por la primera parte se concede al congreso una facultad enteramente espedita para admitir á la union federal á los territorios que pertenecen á la integridad de la nacion, y que por lo mismo dependen únicamente de los supremos poderes, y ya se hallen en disposicion de figurar como estados; y tambien á los estrangeros que tal vez se nos quisieren unir; pero para la admision de los que pertenezcan á la integridad de algun estado, ó para que de dos se haga uno, ha creido la comision que debia preceder el consentimiento de las legislaturas respectivas, y esto es lo que ha sujetado á la deliberacion de V. Sob. Por todo lo cual no es superflua, segun parece, esta segunda parte, ni le falta nada á la primera que en la manera que se ha presentado está mejor redactada.

El sr. *Gomez Farías*: He pedido la palabra contra este artículo, porque me parece que debia estar dividido en dos, diciendo en el primero, que pertenece al congreso general admitir la agregacion de uno, ó mas estados de fuera del territorio de la de la federacion, y espresando en el segundo, que es atribucion tambien del congreso erijir en estados aquellas poblaciones que ahora son territorios, y las provincias que unidas forman actualmente un estado, cuando representen que se hallan en el caso de entrar por sí solas en el rango de soberanas como puede suceder con Tejas, cuya union á Coahuila acaba de aprobarse, á reserva de poder ocurrir al congreso para que la declare estado cuando tenga los elementos necesarios: ¿pero cuáles son estos elementos? esto es lo que no ha dicho la comision, y esto es lo que deberia haber espresado en un artículo para evitar discusiones vagas. La base mas segura que se puede fijar es la de poblacion. En los Estados-Unidos se requieren sesenta y dos mil habitantes para ser estado: adopte la comision esta misma base, ó la de cincuenta, ó cien mil segun le parezca, pero dé una regla desde ahora para resolver estos ocurros. Mas ya que no lo ha hecho, y que se acaba de aprobar que una provincia que unida á otra forma un estado, puede serlo por sí sola, cuando tenga elementos á juicio del congreso, pido que la comision divida este artículo en dos, que señale la base necesaria para que un terri-

torio ó provincia unida á otra, pueda con el tiempo convertirse en estado, y pido tambien que suprima la parte del artículo que dice que no podrá formarse un estado dentro de otro, pues que ya está resuelto lo contrario, aunque yo percibo que la resolución que acaba de darse envuelve en sí gravísimas dificultades.

El sr. *Presidente* fué de sentir que á esta facultad debía hacerse la adición, de que cuando cierto número de pueblos teniendo los elementos necesarios para ser estado, lo pretendiese, al congreso general tocase resolver sobre ese punto; pues es muy difícil que el estado particular á quien pertenece permita se le segregue, si él lo ha de resolver.

El sr. *Vargas* contestando al sr. *Gomez Farias* dijo que en artículos separados se han de prescribir los requisitos necesarios para ser estado, y conviniendo con el sr. *Presidente*, fué de sentir que en lugar de la palabra *consentimiento* se ponga *conocimiento*.

El sr. *Cañedo* dijo que en la constitucion no habia lugar mas que para aquellas bases ó fundamentos de derecho público que tienen el carácter de inmutables, del cual carece la que estraña un señor preopinante, y por tanto seria objeto de una ley. En cuanto á la objecion contra el consentimiento de las legisturas de los estados interesados, dijo, que esto entendia de todos los estados de la federacion, como que todos forman una sociedad, y se necesita su consentimiento para admitir á ella nuevos socios.

El sr. *Mier* espuso que la divergencia en que están los mismos sres de la comision, indica que el artículo debe volver á ella para que lo reorme segun las reflccsiones que se han hecho, y parecen indispensables.

El sr. *Romero* tambien entendió que el consentimiento ha de ser de todos los estados de la federacion, y no solo de aquel á quien pertenecen los pueblos que quieran erijirse en estado.

No hubo lugar á votar esta facultad, y se mandó volver á la comision.

Facultad quinta.

El sr. *Rejon* advirtió que esta facultad ya está aprobada en el acta, y por lo mismo no sufre nueva deliberacion: de suerte que para que pase, bastará que los sres. secretarios la cotejen con la que consta en el acta.

El sr. *Marin* espuso, que en el acta todas las facultades del congreso están regidas de la espresion *dar leyes para &c.* la cual falta en el proyecto que se discute, y sin ella no se puede aprobar la parte de que se trata, porque no es lo mismo dar leyes para determinar la inversion de las contribuciones, que tener la facultad de determinar esa inversion, pues esto que es lo que previene el artículo) supone que el congreso puede hacer por sí mismo la inversion, lo cual es ageno de sus atribuciones.

La comision y el sr. *Romero* contestaron que todas las facultades del congreso, se supone que son en su esfera natural, que es la de legislador, y á mas de eso dijo el sr. *Rejon*, que ya la comision está encargada de la adiccion que propuso ayer el mismo sr. *Marin* sobre que ponga *dár leyes para*.

El sr. *Cabrera*: He oido por cosa sentada, que los artículos de la constitucion que estan conformes con los de la acta constitutiva, no deben discutirse. Yo á la verdad no estoy satisfecho de este principio que en la practica se quiere asentar como axioma; porque el motivo de que en uno de los artículos de ella se dice que no se podrá variar, sino en el modo y términos que prescriba la constitucion, es para las legislaturas ya constituidas, pero no para un congreso constituyente cuyas funciones aun no se acaban. Es pues claro, que ese caracter de inmutabilidad que se le pretende dár ala acta constitutiva, no lo puede tener sino despues de discutida, sancionada, y publicada la constitucion general, y entretanto esto no se verifica. V. Sob. se halla facultado plenamente para hacer en aquella las variaciones ó reformas que hallare por conveniente.

Los señores *Rejon*, *Marin*, *Cañedo*, *Zavala* y *Becerra*, sostuvieron que no habia lugar á variar en lo sustancial el acta, porque lo que ella contiene son ya bases permanentes, y solo se podian corregir [dijeron los cuatro últimos] en lo accidental sus artículos, á cuyo efecto se debian sujetar á discusion y votacion. El sr. *Marin* añadió que el congreso ya no es, constituyente respecto de lo establecido en el acta, sino constituido. El sr. *Cañedo* dijo ademas, que si hubiese lugar á revocar el acta, lo habria tambien á destruir el sistema de federacion, lo que es un absurdo.

El sr. *Llave* presentó la siguiente mocion que admitida se mandó pasar á la comision. „Se sujetarán á discusion y votacion los artículos del acta constitutiva que se hallan copiados á la letra, ó sin variacion substancial en el proyecto de constitucion.

Suscitada la duda de si entretanto despacha la comision, deberán ponerse á votacion los artículos que ya están aprobados en el acta. se preguntó por lo respectivo á la parte quinta artículo eatorce de que se estaba tratando, y el congreso acordó afirmativamente. Dicha parte fué aprobada.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

Despues de un rato se abrió de nuevo la pública, y se leyó una esposicion que D. *Agustin Iturbide* dirije al congreso desde Lóndres con fecha 13 de febrero último, ofreciendo sus servicios á favor de la pátria, y que podria traer municiones, armas, y vestuarios.

Se leyó tambien el dictámen de una comision especial que ecsaminó este asunto, y se reduce á la proposicion siguiente. „*El congreso ha oido la esposicion que de Lóndres le hace D. Agustin Iturbide fecha 13 de febrero último, y en conse-*

cuencia ha acordado se publique la referida esposicion acompañada del decreto de 28 de abril procsimo pasado. Puesto á discusion dijo.

El Sr. *Bustamante* [D. Carlos] Señor: Cuando se trata de negocios de esta naturaleza, me es muy sensible tomar la palabra. No en todos los hombres hay un criterio esacto para distinguir las obligaciones que nos ligan en la sociedad. Por lo comun se equivocan las de justicia con las de gratitud. Obligacion de gratitud tuvimos y tenemos ácia D. Agustin de Iturbide, cuando le considerabamos bajo el aspecto lisongero de un hombre, que reasumiendo el voto de la nacion, se pronunció por su independecia y se puso á la cabeza de un ejército. Obligacion de justicia tenemos para considerar en D. Agustin de Iturbide un hombre que olvidándose de sus principios prestados y jurados á la faz de esta nacion y de todo el mundo, ha contrariado su marcha, ha oprinido este pueblo, lo ha envuelto en la anarquia y en la desgracia, y desde luego se prepara con sus amagos á consumir esta obra de iniquidad. Pocos hombres, vuelvo á decir, hay que distinguan entre estos dos puntos de vista cardinales, por donde debe considerarse este caudillo. Por lo mismo señor, me es muy sensible esponerme á la censura de algunas personas que equivocan estos conceptos, y se pronuncian contra mí calificándome de ingrato, desconocido y que obro no por un espíritu de amor al órden, á la justicia, y al interés de mi patria, sino por un principio de odio ó de rencor contra este individuo que pesó tan bien su mano ferrada sobre mi cuello y me puso á punto de perecer. Precicado pues á considerar la solicitud que hace en esa esposicion que acaba V. Sob. de oir, debo reflexionar ante todas cosas lo primero, un desacato á la magestad y soberania del pueblo representado por el congreso. Noto que se falta aun á la etiqueta comun en el encabezamiento de semejantes esposiciones y que esta práctica generalmente recibida, hija del comedimiento y del respeto debido á la snpremacia de V. Sob. se ha olvidado y yo estimo esta conducta por una groseria, por un insulto que se hace á V. Sob. desde mas alla de los mares. Descendamos á otros pormenores de esta misma esposicion. Se nota un caracter de proteccion y superioridad sobre este mismo congreso, que solamente podria usar una persona de una superioridad inmediata sobre el sujeto á quien dirija su esposicion. Noto tambien cierta satisfaccion por parte de Iturbide, al considerarse un individuo que reune en sí el presugio todo de la nacion y que si ha merecido desagrado, no ha sido de la nacion mejicana, sino de ciertas corporaciones. de ciertos individuos y de V. Sob. mismo conforme al decreto de 8 de Abril en que declara insubsistente su elevacion al trono. Noto que Iturbide se manifiesta con las disposiciones de un hombre prepotente y capaz de ausiliar á esta nacion, al paso mismo que n hace dos meses se oyeron mil quejas por parte de su apode

425.

rado, manifestando que el estado de su desolacion y de su miseria, lo obligaban desde luego á escisir de V. Sob. se le satisfaciese la mitad de la pension de 25 mil pesos que se le habia concedido. Este cúmulo de contradicciones me hacen entrever en la esposicion unas miras siniestras y vergonzosas. Noto finalmente una contradiccion esencial, que consiste en que al mismo tiempo que á V. Sob. se le presenta con el caracter de un hombre capaz de auxiliar á la nacion en las presentes circunstancias en que se halla, informa al poder ejecutivo, ser tantas las necesidades y privaciones que lo aquejan que se ha visto en el caso de malbaratar, ó empeñar los adornos de su esposa, ¿Que quiere decir todo esto señor? ¿No se oculta desde luego bajo de esa yerba una vívora venenosa, que levanta la cabeza y pretende entrar en nuestro seno para devorarnos? ¿No descubre esta suspicacia todo el caracter de una mano oculta? ¿No descubre unas miras directas encaminadas precisamente á convencer á este pueblo? Pero sea lo que fuere, yo puedo decir que este es un votafuego que se hecha sobre la nacion mejicana, para que sus amigos, sus paniaguados, sus hechuras y sus cómplices tomen nuevo brio y crean que está procsimo á llegar el dia de su regreso; para que de esta suerte activando sus arterias y sus gestiones, desde luego se preparasen á acelerar la obra de una nueva revolucion que lo colocára otra vez en el trono. Señor, ¿en circunstancias de esta naturaleza podrá V. Sob. oir esta esposicion sin conmoverse? ¿y no advierte V. Sob. cierta mezquindad en el modo de explicarse de la comision? ¿Por que se dice cuando alguna corporacion os felicita por vuestra instalacion, ó un suceso grandioso, que la habeis oido con especial agrado? Porque se dice que con semejantes espresiones manifestais complacencia á los individuos que os felicitan? Y por que la comision no nos dice que habeis oido esta esposicion con un positivo desagrado? ¿Como hemos de pasar por una indicacion de esta naturaleza, en que parece que el congreso se quiere mostrar pasivo é indiferente? Dirase que el gran caracter de los legisladores debe ser cierta imparcialidad para oir con el mismo modo las espresiones de benevolencia que las de insulto. De ninguna manera: los legisladores deben ser impávidos, pero no insensibles, cuando se les hiere y ataca. Si un particular se muestra quejoso cuando otro le falta á los comedimientos comunes de politica y urbanidad, ¿como una corporacion que reasume en sí tanta altura y ecelsitud habia de mostrarse indiferente cuando se le falta, cuando se le insulta con espresiones en que se descubre una intencion siniestra de dañarnos y de envolvernos en la anarquia? No señor, V. Sob. está en ese caso: debe precisamente decir que ha oido esa esposicion con un justo desagrado. El desagrado es justo y santo, porque aun en Dios, se nota en la boca de los profetas: podemos muy bien enojarnos é indisponernos; pero no podemos manifestar una pasion vergonzosa en una

corporacion rodeada de todas las virtudes. Que se le comunique desde luego por medio de D. Francisco Migoni que ha re-
remitido V. Sob. esa esposicion la que ha oido con sumo desagra-
do y se inserte el decreto de 28 de abril proximo pasado. Yo
bien entiendo que ese decreto lo habra visto en los periodicos
que sus buenos amigos procuran de aqui dirigirle, asi como
todas las noticias de cuantas ocurrencias suceden en pro
ó en contra de su causa, pero entienda Iturbide que V. Sob.
no solamente se halla en el caso de no recibir sus servicios,
sino que está revestido de un caracter de integridad y jus-
ticia con el cual hará cortar su cabeza, luego que se pre-
sente á turbar nuestra tranquilidad. Si de esta suerte se
conduce V. Sob. se llenará de gloria, conservando la energia
y dignidad que deben ser inseparables de una corporacion tan
augusta. De lo contrario se creerá que os abatisteis, os envi-
lenisteis y que en cierta manera os han impuesto esas espres-
iones insultantes. Nada menos: no nos hallamos en este caso.
Vigor y fortaleza bastantes hay en el congreso mexicano pa-
ra sostenerse contra un usurpador. Y así soy de opinion que
se diga por V. Sob., que ha oido esta esposicion con especial
desagrado.

El sr. Ibarra contestando al sr. Vargas, que preguntó
el motivo de que ya no apareciese en el artículo la pala-
bra *desprecio*, dijo que la comision creyó deber suprimirla, porque
no se tuviese por indecorosa en boca del congreso, ó se creyera
que la comision la proponia por un espíritu de venganza, á
causa de que sus individuos son de los que padecieron mas ó
menos por la opresion de D. Agustin Iturbide. Que el con-
greso refiriendose á su decreto de 28 de abril último, decia mas
de lo que pudiera con las espresiones mas fuertes, y no fal-
taba en un ápice al decoro que esije su dignidad.

El sr. Mier: ¿Que todavía este hipócrita piense que nos
pueda engañar con sus espresiones de amor á la pátria! ¿un
hombre que en diez años nos hizo la guerra á muerte, para
impedirnos la libertad ó independencia! ¿que fusilaba á los pri-
sioneros hasta sin confesion! ¿Y amor á la pátria!!! *Non tali
auxilio, nec defensoribus istis eget patria.* La carta en que nos
ofrece armas, municiones &c. viene con fecha de 13 de febre-
ro, y con fecha 1.ª viene al gobierno pidiendo limosna para man-
tenerse: se me ha leído la carta en el poder ejecutivo. En
ella se dice que vive en un barrio de Lóndres, y que pa-
ra mantenerse ha tenido que empeñar un hilo de perlas y
unos aretes de su muger, pidiendo en consecuencia 12g pesos.
¿Y este hombre que pide limosna nos ofrece municiones y ar-
mas... su pericia militar... y su espada? ¿Donde ha pelea-
do contra 2g hombres reglados Iturbide? No ha hecho mas
que correrías y sorpresas, como los salvajes. ¿Que ejércitos ha
mandado? Leanse sus historias, y se verá lo que digo En tiem-
po de la independencia halló el campo dispuesto: todos los ame-
ricanos la tenamos en el corazon, él vino conciliando los par-

tidos, ofreciendo que se quedasen todos en sus clases sin distincion. Ya se vé, todo el mundo convino. Era al tiempo que la constitucion se violaba enteramente, de tal suerte que se decia: „año último del despotismo y primero de lo mismo.” En esta disposicion halló todos los corazones rebelados contra España como ya lo estaban desde el año de 10 ¿y que sucedió? Que apenas dió el grito cuando se le desertaron todos los soldados y se quedó solo con 500 hombres; pero Bravo levantó un ejército: Guerrero lo tenia ya y lo sostuvo: se levantó Herrera en Jalapa: Negrete en Nueva Galicia y siguió á Cruz hasta Durango. Estos hombres que se batieron fueron los que nos dieron la independenciam con sus ejércitos levantados como por encanto. Yo tengo este brazo hecho pedazos, y así puedo mostrar cicatrices por la patria; pero él no hizo mas que dar algunas carreras como siempre. Por lo demás, él merecía haber perdido mil vidas que tuviera por las iniquidades que hizo con los prisioneros, y los daños que nos causó en 10 años de guerra. Se vino á nuestras banderas: mil gracias: merece que se le perdone la vida. Pero que por eso venga á hacerse emperador á prender á los diputados, luego á destruir al congreso y todo cuanto tiene la nacion? El destruyó un ejército de 3000 hombres, pagados igualmente que los empleados ¿Y que se nos venga ahora alegando su prestigio con cuatro ambiciosos miserables que solo á fuerza de robar á sus paisanos quieren hacer fortuna? De esos lo tendrá, no dé los hombres de bien ni de los patriotas. No necesitamos aquí de sabandijas; y lo cierto del caso es que esta esposicion no es mas que un votafuego ó cohete que ha soltado para dar aviso á sus paniaguados y partidarios Pero aquí hay hijos que defiendan á la patria con valor y fortaleza. Yo creo que él puede venir, pero no por sí, sino por la santa liga, y como enviado de Fernando séptimo: solo de este modo podrá tener armas, municiones, &c. Para que pueda sostenerse de emperador contra todos los santos aliados no puede tener fuerza. Tomará el título de emperador para entregarnos á los santos aliados y á Fernando séptimo. No hay que engañarse; si ese pícaro se aparciere solo es para entregarnos. ¿De donde ha de cojer municiones y armas si nos dice que ha vendido las alhasas de su muger? ¿De donde? de los santos aliados. Los términos de la comision me parecen muy propios con tal que se diga que se ha oido con desprecio sumo: eso es lo que merece, porque decir que se ha oido con desagrado supone que se ha tomado en consideracion su esposicion,

El sr. *Guerra* (D. José Basilio): Señor: Yo soy poco amigo de que en los decretos del congreso se pongan espressiones que indiquen pasion ó venganza, y por eso me opongo á la palabra *desprecio* que la comision habia puesto en su dictámen como indecorosa á la dignidad de la soberanía; pero no me opongo á que se manifieste que se ha oido con indignacion, con tanta mayor razon cuanto lo es el desacato con

que se habla al congreso por D. Agustín Iturbide, quien además dirige su esposicion desde un punto donde no se le habia puesto, debiendose advertir que el motivo porquís dice se fue á Lóndres es muy distinto del que alegó su apoderado, pues este lo hace consistir en la persecucion de que estaba amenazado en Italia. Tambien es un atrevimiento ofrecer municiones, armas y dinero, si como ha dicho un sr. preopinante tiene origen esta oferta de auxilio que le haya franqueado la santa liga. Igualmente advierto la falta de respeto con que está puesta la esposicion, pues aun la palabra *señor* que se usa en todas las representaciones y solicitudes, tanto en la ante firma como al principio, no la puso D. Agustín Iturbide en la suya, estando él mas impuesto que otros en estas fórmulas por todo el tiempo que fue emperador de farsa. Tambien me opongo á que se acompañe ese decreto, porque hace muy pocos días que se publicó, y por lo mismo es escusado ahora repetirlo, pues el gobierno habrá tenido cuidado de que llegue á sus manos por el comisionado que tenemos en Lóndres. La razon que ha dicho la comision para haber omitido la palabra *indignacion*, es que se criticará de sus individuos que la componen, atribuyéndoles un espíritu de venganza; pero este motivo es demasiado débil, porque estos señores han dado unas pruebas nada equívocas del desprecio con que miran esas diátribas. Asi pues, señor, yo estoy porque se manifieste por el congreso desagrado ó indignacion.

El dictámen fué aprobado.

Aunque los señores *Bustamante* [D. Carlos] y *Guerra* (D. José Basilio) formalizaron sus indicaciones acerca de que se usase de las palabras *desagrado é indignacion*, no se admitieron por ser bastante lo que se dice en el artículo como esplicó el sr. Ibarra.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones siguientes. Del sr. Jimenez sobre que á la parte primera artículo 14 del proyecto de constitucion, despues de la palabra *general* se añada „fijando las bases generales de instruccion.

De los señores *Bustamante* (D. José Maria) y *Mora*, sobre que á la misma parte y despues de la misma palabra se añada: „dictando el plan y reglas á que deben conformarse; conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos á los autores de obras importantes, invenciones, perfecciones, é introducciones útiles á la república.

Admitidas á discusion se mandaron pasar á la comision respectiva.

Se leyó la lista de comisiones renovadas, y las minutas de los decretos acordados en esta sesion sobre Nuevo Leon, Coahuila, y Tejas, y sobre la esposicion del sr. Iturbide.

Se levantó la sesion cerca de las dos de la tarde.